



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Leonel Gallego Salgado contra la sentencia dictada el 5 de octubre de 2022, en este proceso **ordinario laboral** que le promueve a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta Corporación confirmó la decisión recurrida que modificó el dictamen de calificación No 10070191-383 expedido el 19 de abril de 2017 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, en el sentido de fijar como fecha de estructuración de invalidez del señor Leonel Gallego Salgado el 21 de febrero de 2015.

En este punto debe señalarse que las pretensiones de la demanda son eminentemente de carácter declarativo, pues la parte actora solicita que se deje sin efecto la calificación realizada por el órgano competente, con el fin de que la justicia laboral fije la fecha de estructuración de la invalidez el día 16 de marzo de 2012, para lo cual solicita se tengan en cuenta diversas patologías degenerativas, progresivas y crónicas halladas en la historia clínica, lo que torna imposible la cuantificación de tales aspiraciones, en orden a determinar el interés jurídico para recurrir en casación que le asiste el señor Gallego Salgado y en tal sentido, no resulta viable la concesión del mismo.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520180029501

DEMANDANTE: Leonel Gallego Salgado

DEMANDADO: Colpensiones y otro

Al respecto, la Sala de Casación Laboral en auto adiado 15 de febrero de 2011 proferido en expediente radicado No 47.087, en un asunto en el que no se solicitó la imposición de obligaciones valorables en términos económicos, precisó que *“En este contexto, la Corte tiene definido que no es admisible el recurso extraordinario, pues al no encontrar parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta al recurrente, no es posible determinar el cálculo del interés económico para acudir en casación”* y en tal virtud declaró bien denegado el recurso de casación formulado.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENEGAR** el recurso de casación interpuesto por el señor Leonel Gallego Salgado contra la sentencia proferida en este proceso el 5 de octubre del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

SALVO VOTO

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520180029501
DEMANDANTE: Leonel Gallego Salgado
DEMANDADO: Colpensiones y otro

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Amparo Rengifo S.'.

AMPARO RENGIFO SANTIBAÑEZ

Conjuez

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda
Firma Con Salvamento De Voto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12cc32e4cb18653784284fd36d45f4064a834979b007b1b63ab215496cdab3f**

Documento generado en 13/03/2023 09:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>